



OTORGASE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO.

RES. EX. N° 2/ROL D-068-2018

Santiago, 14 AGO 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Carmona Cuadra Ltda., en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por "la obtención, con fecha 26 de agosto de 2017, de Nivel de presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona II".
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del particular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó, con fecha 26 de julio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180762463066.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.
4. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Sr. Cristian Alejandro Carmona Barraza, en representación de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría a la espera de un equipo técnico que realizaría las evaluaciones y trabajos para presentar un Programa de Cumplimiento.

5. Que, si bien en la presentación antes referida se señala que don Cristian Alejandro Carmona Barraza es el representante legal de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., no se acompañan documentos que acrediten tal calidad, circunstancia que deberá ser corregida a la mayor brevedad posible o en su defecto, a través de la primera presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan su petición, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y considerando lo resuelto en el plazo anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

III. ACREDITESE EL PODER, de don Cristian Alejandro Carmona Barraza para representar ante esta Superintendencia a la Sociedad Carmona Cuadra Ltda., o de quien tenga poder suficiente, a la mayor brevedad posible o en su defecto, en la próxima presentación que se realice ante esta Superintendencia dentro de este procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., domiciliado en calle La Cruz N° 756, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Damaris Jeanette Ching Marín, domiciliada en calle Palmar de Ocoa N° 703, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama y a la Sra. Tatiana Raquel Smith Urenda, domiciliada en psje. Palmera de Bambú N° 713, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama.


Jaime Jeldres García
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.




Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., domiciliado en calle La Cruz N° 756, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Damaris Jeanette Ching Marín, domiciliada en calle Palmar de Ocoa N° 703, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Tatiana Raquel Smith Urenda, domiciliada en psje. Palmera de Bambú N° 713, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama



Faint, illegible text in the upper section of the document.



INUTILIZADO

Faint, illegible text in the lower section of the document.